



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de abril de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 16 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitirle el informe de Austria sobre la aplicación de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de dicha resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 16 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

Informe de Austria sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad, la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas tiene el honor de informar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) de las iniciativas llevadas a cabo por el Gobierno de Austria para aplicar las medidas impuestas en la resolución 2375 (2017).

2. Austria y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2375 (2017) a raíz de su transposición en las siguientes medidas comunes¹:

a) La Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a la Decisión de Ejecución 2017/1573 del Consejo;

c) La Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en la que se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las demás medidas contenidas en la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad, entre otras cosas:

i) Prohibiendo que se suministren a la República Popular Democrática de Corea artículos de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa designados conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 2375 (2017);

ii) Prohibiendo que se suministren a la República Popular Democrática de Corea artículos relacionados con las armas convencionales designados conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 2375 (2017);

iii) Prohibiendo que ingresen buques a los puertos de los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2375 (2017);

iv) Exigiendo a los Estados Miembros que sean Estados del pabellón y no consientan en que se realice la inspección de un buque en alta mar que ordenen al buque que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para que se realice la inspección requerida y le cancelen la matrícula una vez que el Comité lo haya designado;

v) Prohibiendo que se faciliten o realicen transferencias a buques de pabellón de la República Popular Democrática de Corea o desde estos de cualquier producto o artículo que se suministre, venda o transfiera a o desde la República Popular Democrática de Corea;

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

vi) Prohibiendo que se suministren a la República Popular Democrática de Corea condensados y gas natural licuado;

vii) Prohibiendo que se suministren a la República Popular Democrática de Corea productos derivados del petróleo refinado, a menos que se den las condiciones que figuran en el párrafo 14 de la resolución 2375 (2017);

viii) Prohibiendo que se suministre a la República Popular Democrática de Corea una cantidad de petróleo crudo que exceda la cantidad que el Estado miembro haya suministrado en el período de 12 meses anterior al 11 de septiembre de 2017, a menos que lo apruebe el Comité previamente y caso por caso;

ix) Prohibiendo que se adquieran productos textiles de la República Popular Democrática de Corea, a menos que se den las condiciones que figuran en el párrafo 16 de la resolución 2375 (2017) o que lo apruebe el Comité previamente y caso por caso;

x) Prohibiendo que se concedan permisos de trabajo a nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de los Estados Miembros en relación con la admisión en su territorio, a menos que lo apruebe el Comité previamente y caso por caso;

xi) Prohibiendo la apertura, el mantenimiento y el funcionamiento de empresas conjuntas o entidades de cooperación, a menos que las apruebe el Comité previamente y caso por caso, y exigiendo el cierre de las existentes antes del 9 de enero de 2018, a menos que las apruebe el Comité caso por caso;

d) El Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, el cual da efecto a las medidas establecidas en la Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo;

e) La Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1909 del Consejo, de 18 de octubre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de cuatro buques con arreglo al párrafo 6 de la resolución 2375 (2017);

f) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1897 del Consejo, de 18 de octubre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a la Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1909 del Consejo.

3. Los reglamentos del Consejo mencionados son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro de la Unión Europea. El Reglamento (UE) núm. 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007, exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones por violaciones del derecho de la Unión Europea directamente aplicable se encuentran establecidas en los artículos respectivos de la legislación austríaca pertinente mencionada en el párrafo 4. El incumplimiento de esa legislación puede constituir un delito castigado con penas de hasta cinco años de prisión o de multa de hasta 360 veces el monto fijado como sanción diaria (por ejemplo, en el caso de la Ley de Comercio Exterior).

4. Además de las medidas adoptadas en común por la Unión Europea, las autoridades de Austria aplicarán, en el ámbito de su competencia nacional, la siguiente legislación austríaca en lo que respecta a la aplicación de las medidas

restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad:

- a) Ley de Sanciones de 2010 (Boletín Oficial Federal I núm. 36/2010, en su versión modificada);
- b) Ley de Comercio Exterior (Boletín Oficial Federal I núm. 26/2011, en su versión modificada), complementada por el Primer Reglamento de Comercio Exterior (Boletín Oficial Federal II núm. 343/2011, en su versión modificada) y el Tercer Reglamento de Comercio Exterior (Boletín Oficial Federal II núm. 6/2015, en su versión modificada);
- c) Ley de Material Bélico (Boletín Oficial Federal I núm. 57/2001, en su forma enmendada) y Reglamento de Material Bélico (Boletín Oficial Federal, núm. 624/1977);
- d) Ley de Divisas (Boletín Oficial Federal I núm. 123/2003, en su versión modificada);
- e) Ley de Banca (Boletín Oficial Federal núm. 532/1993, en su versión modificada).

5. En lo que respecta a las restricciones de admisión (prohibición de viajar), Austria ha promulgado la siguiente legislación nacional, que, en conjunción con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo (en su versión modificada) y el Reglamento (CE) núm. 539/2001, establece los fundamentos para rechazar la admisión de las solicitudes de visado y denegarlas:

- a) Ley de Policía de Extranjería de 2005 (Boletín Oficial Federal I núm. 100/2005, en su versión modificada);
- b) Ley de Asentamiento y Residencia (Boletín Oficial Federal I núm. 100/2005, en su versión modificada).

En la normativa mencionada se requiere que los nacionales de la República Popular Democrática de Corea estén provistos de un visado al entrar en la Unión Europea. Las restricciones en materia de viajes se aplican en el marco del procedimiento de solicitud de visados.

6. Según las autoridades nacionales competentes, la aplicación de las medidas impuestas no plantea en la actualidad ninguna dificultad particular. Las autoridades nacionales competentes siguen ejerciendo una vigilancia reforzada de las muy escasas actividades bilaterales de importación y exportación y siguen llevando a cabo actividades de divulgación dirigidas a los sectores comerciales e industriales pertinentes para aumentar la conciencia de las pautas y actividades comerciales de las entidades de la República Popular Democrática de Corea y suministrar información sobre los cambios en el régimen de sanciones.

7. En 2017, en vista de la creciente preocupación de que la República Popular Democrática de Corea pudiera estar abusando de los privilegios e inmunidades concedidos en virtud de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, las autoridades austríacas ejercieron una mayor vigilancia en la realización de inspecciones de dos envíos de contenedores por parte de la Embajada de la República Popular Democrática de Corea en Viena, cuyo contenido se declaró como enseres domésticos y pertenencias personales de los miembros del personal diplomático que regresaban a la República Popular Democrática de Corea al final de su período de servicio. Las inspecciones se llevaron a cabo de plena conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, ya que, a la luz de las discrepancias de peso y de la información contradictoria que figuraba en los documentos de embarque, había motivos fundados para presumir que

los embarques contenían artículos cuya exportación estaba prohibida en virtud de las disposiciones sobre sanciones pertinentes. A raíz de las inspecciones y una evaluación exhaustiva por las autoridades competentes, la mayoría de los artículos fueron aprobados para su posterior envío. Sin embargo, varios artículos que se consideraban artículos de lujo prohibidos por la legislación pertinente de la Unión Europea se retiraron del envío y se devolvieron a la embajada para su uso o consumo en Austria. No obstante, de conformidad con el artículo 79 de la Ley de comercio exterior de Austria, se iniciaron procedimientos penales contra las personas de Corea del Norte responsables de los envíos, que habían abandonado sus puestos en Austria y, por lo tanto, ya no gozaban de inmunidad diplomática absoluta.

8. El Gobierno de Austria tiene la firme determinación de conservar su alto nivel de aplicación y mantener bajo examen las medidas adoptadas, según sea necesario.
